

RESOLUCIÓN No. 01 DE

(25 enero)

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano

LOS REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL DE PASTO NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Carta, establece que Colombia es un Estado social de derecho organizada en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 Superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomado parte en consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece la Consulta Popular como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía de una democracia participativa.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Que el 20 de enero de 2023, se radico en la Registraduría Nacional del Estado Civil la inscripción de una iniciativa presentada el 20 de enero de 2023, por parte del señor LIBARDO ARTURO CASTRO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12951733, para adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada: "CONSULTA POPULAR PARA LA CREACION DEL MUNICIPIO DE EL ENCANO – ALTO GUAMUEZ", cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

"DESEA USTED QUE EL CORREGIMIENTO DE EL ENCANO-ALTO GUAMUEZ SE CONVIERTA EN MUNICIPIO SI - NO."

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como promotor y vocero al señor LIBARDO ARTURO CASTRO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12951733.

Que el señor LIBARDO ARTURO CASTRO DIAZ, al momento de presentar ante la Registraduría Especial de Pasto la solicitud de inscripción para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada: "CONSULTA POPULAR PARA LA CREACION DEL MUNICIPIO DE EL ENCANO – ALTO GUAMUEZ", allegó el citado



Continuación Resolución No. 01 de 25 enero, Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano

formulario debidamente diligenciado, la exposición de motivos y la pregunta a consultar correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, la Registraduría Delegada en lo Electoral procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada: "CONSULTA POPULAR PARA LA CREACION DEL MUNICIPIO DE EL ENCANO – ALTO GUAMUEZ", se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 3 de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARÁGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación — ANI.", se procedió a la consulta de la información, verificándose que el promotor/vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con el nombre y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo 5 de la precitada Resolución, señala: "Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor. (...)".

Que la solicitud de inscripción para una Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un promotor/vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: "Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato".

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominado: *CONSULTA POPULAR PARA LA CREACION DEL MUNICIPIO DE EL ENCANO – ALTO GUAMUEZ"*, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.



Continuación Resolución No. 01 de 25 enero, Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como vocero de la iniciativa al señor LIBARDO ARTURO CASTRO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12951733.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada: "CONSULTA POPULAR PARA LA CREACION DEL MUNICIPIO DE EL ENCANO – ALTO GUAMUEZ", se le asignará el consecutivo CPOC-2023-08-001-23-001-29, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor LIBARDO ARTURO CASTRO DIAZ, vocero de la iniciativa.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés 2023

ROSANGELA ESTUPIÑAN CALVACHE IVAN SERAFIN ROMO DORADO Registradores Especiales del Estado Civil Pasto